

COLINA, 28 de abril de 2009

VISTOS: 1) Solicitud presentada al Sr. Alcalde por los Vecinos del Pasaje Novelista Januario Espinoza, de la Villa Saanta María, de Colina, en que requieren autorización para la instalación de un portón en el Pasaje antes indicado, entre las calles Novelista Adolfo Couve y Diego Doble U.

2) Memorándum N° 188/2008 del Director de Obras Municipales, de fecha 02 de diciembre de 2008, a través del cual informa que el pasaje Novelista Januario Espinoza del a Villa Santa María, es conector con calles Novelista Adolfo Couve y Poeta Diego Doble, por lo que no cumple la norma exigida en el Decreto E-179/94, para su cierre;

3) Memorándum N° 268/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, del Director de Tránsito (S), a través del cual informa que efectuada la visita a terreno, se constató que el pasaje Novelista Januario Espinoza de la Villa Santa María, cuenta con dos entradas y/o salidas que permiten acceder a Novelista Adolfo Couve y Pasaje Diego Doble U.

4) Memorándum N° 164/09 de fecha 27 de abril de 2009, de la Asesora Jurídica a través del cual solicita Decreto Alcaldicio para autorizar el cierre del pasaje Novelista Januario Espinoza.

5) Memorándum N° 152/09 de fecha 20 de marzo de 2009, de Asesora Jurídica al Sr. Alcalde, mediante el cual, entre otros, informa que la petición realizada por los vecinos solicitantes tiene fundamento atacar la delincuencia existente en dicho sector, por lo que sería aplicable establecer la medida de prevención solicitada por los vecinos.

6) Ordenanza Municipal N° 02 de 03 de Mayo de 1994, que establece que los propietarios, arrendatarios u ocupantes que habiten propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes de fondo podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje para que se les autorice el cierre. Se entiende por calles ciegas o pasajes en fondo de saco aquellos que tienen un acceso solamente a una vía. La normativa establece que los beneficiarios con el cierre deberán arbitrar las medidas necesarias para el acceso a la calle o pasaje objeto de cierre. Además, estos permisos son esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto cuando las necesidades del Municipio o el interés público así lo exijan; o no se cumpla con los requisitos de la Ordenanza respectiva;

7) dictamen N° 49.696 de la Contraloría General de la República del año 2000, a través del cual se señala que por razones de seguridad "compete a los municipios la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público"... "considerando, además, que en aras del bien común y la seguridad ciudadana... los municipios, pueden restringir la circulación por determinados bienes nacionales, sin que ello atente contra la libre circulación".

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los artículos 1º, inciso 1º, 12 inciso 4º, 56 inciso 1º, 63 letra II) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Dictámenes N° 49.696, de 2000 y 23.325 de 25 de junio de 2001, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1) Autorízase a los **VECINOS del Pasaje Novelista Januario Espinoza de la Villa Santa María**, a instalar un portón a su costa, en el **PASAJE NOVELISTA JANUARIO ESPINOZA**; e impedir el libre acceso al mismo, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas diariamente.

2) El cierre autorizado deberá contar, previamente, con la aprobación de la unanimidad de los residentes del Pasaje.

3) La aprobación unánime referida precedentemente, supone el pleno conocimiento de las disposiciones que sobre esta materia contiene la Ordenanza N° 002 aprobada mediante Decreto E-179/94 de fecha 03 de mayo de 1994.

4) Será obligación de los peticionarios entregar llaves del portón a cada vecino residente de dicho Pasaje.

5) Se deberá designar a un responsable, quien velará por el cumplimiento en lo dispuesto en la Ordenanza individualizada en el numeral 3) de este decreto.

6) El incumplimiento a cualquiera de las condiciones señaladas en el presente decreto constituirá causal para poner término inmediato a la presenta autorización, a costa de los interesados.

7) Exímase a los peticionarios del pago del monto correspondiente a los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios.

8) Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar el cumplimiento de la Ordenanza respectiva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



~~CARLOS GARCIA LECAROS~~
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf.-
DISTRIBUCIÓN:

Administradora Municipal
Secretaría Municipal
Asesoría Jurídica
Dirección de Obras
Dirección de Aseo
Dirección de Tránsito

~~MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ~~
ALCALDE